

355

# EL CONSTITUCIONAL

## DE CUNDINAMARCA.

356

Periódico provincial que se publica en los días 1, 11 y 21 de cada mes.

LA SUSCRIPCIÓN ANUAL  
VALE DOCE REALES.

BOGOTÁ, 21 DE ABRIL DE 1847.

NUMERO 206.  
VALE MEDIO REAL.

### INDICE DE ESTE NUMERO.

Avisos.  
Terrenos de escuelas.  
Exámenes en las escuelas parroquiales.  
Guardia nacional.  
Terrenos de indigenas ausentes.  
Calles públicas.  
Caja de ahorros.  
Cuadros i estados.  
Aviso.

### AVISOS.

Nuevamente se recuerda a los Sres. Jefes políticos de Bogotá, Caquezas Funza, Fusagasugá Guaduas, Guatavita i Torosma la remision de los cuadros sobre servicio personal subsidiario.

De la misma manera se recuerda a los de Bogotá, Fusagasugá, Guaduas, Guatavita, Mesa, i Torosma la remision de los estados sobre rentas comunales i de escuelas correspondientes al último cuatrimestre.

Igualmente se recuerda a todos los jefes políticos excepto el de Chocontá que aun no se han recibido los informes sobre aplicacion del servicio personal subsidiario en el año anterior.

En el distrito parroquial de Cipacon se ha aparecido una mula parda marcada en la tabla del pescuezo, del lado izquierdo, siendo la marca una C al revés, unida a una S. Su dueño puede ocurrir a la alcaldía de aquel distrito.

### REMATES.

La jefatura política del canton de Bogotá ha señalado el día 23 del corriente para la venta a censo redimible de un terreno sito en Las Cruces, avaluado en noventa pesos.

Igualmente ha señalado el día 30 del corriente para el remate de las nueve fanegadas de tierra destinadas para el area de la poblacion del distrito parroquial de Bosa, las cuales están avaluadas a sesenta pesos cada una.

Habiéndose mejorado en tiempo el remate de los terrenos de los resguardos de Gachala destinados para la escuela, se ha señalado para el nuevo remate que ha de tener lugar en la jefatura política de Guatavita, el día 9 de mayo próximo.

### TERRENOS DE ESCUELAS.

Gobernacion de la provincia.—Bogotá, 12 de abril de 1847.—Circular número 43.

Al Sr. Jefe político del canton de...

Han ocurrido varias dudas relativamente a los remates de terrenos destinados para sostenimiento de las escuelas: algunas se han consultado a la Gobernacion, i las resoluciones que sobre ellas han recaído se han publicado en el Constitucional. Se ha comunicado solamente a los respectivos jefes políticos; i sobre algunas otras no ha ocurrido un caso especial que haya exigido una resolucion expresa. En virtud de lo expuesto he creído conveniente reunir las diversas resoluciones que sobre el particular de que he hablado se han dictado, añadiendo las demas que ya se han juzgado necesarias, todas las cuales las hallará U. a continuacion.

1.° Los terrenos de resguardos destinados para sostenimiento de las escuelas no son fincas comunes i por consiguiente para su venta no rige el artículo 43 de la lei 21 parte 2.° tratado 1.° de la R. G. sino lo que expresamente previene respecto de dichos terrenos el artículo 20 de la lei 3.° parte 3.° del mismo tratado.

2.° Si los terrenos de resguardos destinados al sostenimiento de las escuelas lindaren con los que hayan quedado adjudicados a los indigenas, el remate de aquellos se hace precisamente bajo la condicion de que el rematador debe costear por si solo la cerca del deslinde con el terreno de los indigenas.

3.° En pujas iguales las mejoras que se hagan sobre pago de réditos preferirán en el orden siguiente: 1.° anticipacion por cada año; 2.° anticipacion por cada semestre; 3.° anticipacion por cada trimestre; 4.° anticipacion por cada mes; 5.° pago por meses cumplidos. Las mejoras que se hagan en pujas iguales por la ubicacion de las fincas que se han de hipotecar para aumento de seguridad del principal i pago de réditos preferirán en el orden siguiente: 1.° por las ubicadas en el mismo distrito; 2.° por las ubicadas en otro distrito del canton; 3.° por las ubicadas en otros cantones de la provincia; 4.° por las ubicadas fuera de la provincia. La mejora por la ubicacion de la hipoteca preferirá a la mejora por anticipacion del rédito.

4.° Los que como indigenas ó como dueños de mejoras en los terrenos destinados a las escuelas pierden el derecho que les concede el artículo 13 del decreto de la Cámara provincial de 13 de octubre de 1834, deben hacerlo precisamente en el acto de los pregones, pues aquel derecho no los es de tanto despues del remate, sino solo para dar preferencia en posturas iguales.

5.° El valor de las fincas que se hipotequen para aumento de seguridad del principal i pago de réditos,